

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 2013

**que modifica el anexo II de la Decisión 93/195/CEE en lo que respecta al modelo de certificado sanitario para la readmisión en la Unión Europea, tras una exportación temporal durante un plazo no superior a 30 días, de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicos o actos culturales**

[notificada con el número C(2013) 4850]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/416/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 19, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 93/195/CEE de la Comisión, de 2 de febrero de 1993, relativa a las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria necesarias para la readmisión de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicos y actos culturales, después de su exportación temporal <sup>(2)</sup>, establece varios modelos de certificados sanitarios para la readmisión en la Unión, tras una exportación temporal a terceros países, de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicos o actos culturales.
- (2) En el anexo II de dicha Decisión se establece el modelo de certificado sanitario para la readmisión en la Unión Europea, tras una exportación temporal durante un plazo no superior a 30 días, de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicos y actos culturales.
- (3) La Decisión 2007/240/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>, por la que se establecen nuevos certificados veterinarios para la introducción en la Comunidad de animales vivos, esperma, embriones, óvulos y productos de origen animal en el marco de, entre otras, la Decisión 93/195/CEE, establece un modelo de certificado sanitario normalizado.
- (4) Es necesario modificar el modelo de certificado sanitario del anexo II de la Decisión 93/195/CEE para adaptarlo al establecido en la Decisión 2007/240/CE.

- (5) También es preciso, por razones de claridad jurídica, aportar algunas modificaciones al anexo II de la Decisión 93/195/CEE, tal como fue modificada por la Decisión 2010/266/UE de la Comisión, de 30 de abril de 2010, por la que se modifican las Decisiones 92/260/CEE, 93/195/CEE, 93/197/CEE y 2004/211/CE respecto a la importación de caballos registrados de algunas partes de China y se adaptan determinadas denominaciones de terceros países <sup>(4)</sup>.
- (6) Procede, por tanto, modificar la Decisión 93/195/CEE en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo II de la Decisión 93/195/CEE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Durante un período transitorio, que expirará el 1 de octubre de 2013, los Estados miembros seguirán autorizando la readmisión en la Unión, tras una exportación temporal durante un plazo no superior a 30 días, de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicos o actos culturales, que vayan acompañados de un certificado veterinario expedido a más tardar el 21 de septiembre de 2013 con arreglo al modelo establecido en el anexo II de la Decisión 93/195/CEE en su versión anterior a las modificaciones que introduce la presente Decisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 2013.

Por la Comisión

Tonio BORG

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 86 de 6.4.1993, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 104 de 21.4.2007, p. 37.<sup>(4)</sup> DO L 117 de 11.5.2010, p. 85.

## ANEXO

## «ANEXO II

## CERTIFICADO SANITARIO

para la readmisión en la Unión Europea, tras una exportación temporal durante un plazo no superior a 30 días, de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicas o actos culturales

## PAÍS

## Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre  Dirección Tel.		I.2. Número de referencia del certificado	I.2.a.				
			I.3. Autoridad central competente					
			I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre  Dirección Código postal Tel.		I.6. Persona responsable de la partida en la UE					
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen  Nombre Dirección		Número de autorización		I.12. Lugar de destino			
	I.13. Lugar de carga Dirección		Número de autorización		I.14. Fecha de salida			
	I.15. Modo de transporte  Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencia documental				I.16. Punto de entrada			
					I.17. Número(s) CITES			
	I.18. Temperatura de los productos				I.19. Número/Cantidad		I.20. Número total de bultos	
I.21. Número del precinto/recipiente								
I.22. Mercancías certificadas para:  Caballos registrados <input type="checkbox"/>								
I.23. Para tránsito por la UE a un tercer país				I.24. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/> Readmisión de caballos <input type="checkbox"/>				
I.25. Identificación de las mercancías <b>Código aduanero y título:</b> <b>0101 Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos</b>  Especie (nombre científico) Raza Categoría Sistema de identificación Número de identificación								

**PAÍS** **Readmisión de un caballo registrado tras una exportación temporal durante un plazo no superior a 30 días**

II.	<b>Información sanitaria</b>	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
-----	------------------------------	--	-------

Parte II: Certificación

II.1. Declaración zoonosanitaria

El abajo firmante certifica que el caballo designado anteriormente reúne los siguientes requisitos:

- a) procede de un país donde son de declaración obligatoria las enfermedades siguientes: peste equina, durina (*Trypanosoma equiperdum*), muermo (*Burkholderia mallei*), encefalomielititis equina (en todas sus variedades incluida la encefalomielititis equina venezolana), anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular, rabia y carbunco;
- b) ha sido examinado en el día de hoy y no presenta ningún signo clínico de enfermedad <sup>(1)</sup>;
- c) no está previsto su sacrificio en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades infecciosas o contagiosas;
- d) no ha permanecido fuera de la Unión Europea durante un periodo ininterrumpido de más de 30 días y fue importado en el país <sup>(2)</sup> expedidor el ..... <sup>(3)</sup> bien desde un Estado miembro de la Unión Europea o bien desde un tercer país perteneciente a su mismo grupo (véase el anexo I de la Decisión 93/195/CEE), y desde su salida de la Unión Europea no ha estado en ningún momento en un tercer país no perteneciente a ese mismo grupo; ha permanecido en explotaciones sometidas a control veterinario y ha estado alojado en establos separados, sin contacto con otros équidos de calificación sanitaria inferior, excepto durante las carreras, concursos hípicos o actos culturales en que ha participado;
- e) no procede del territorio o, en los casos de regionalización oficial con arreglo a la legislación de la Unión Europea, de una parte del territorio de un tercer país en el que:
  - i) se hayan declarado casos de encefalomielititis equina venezolana en los dos últimos años,
  - ii) se hayan declarado casos de durina en los seis últimos meses,
  - iii) se hayan declarado casos de muermo en los últimos seis meses;
- f) no procede del territorio ni de parte del territorio de un tercer país considerado infectado de peste equina africana por la legislación de la Unión Europea;
- g) no procede de una explotación sobre la que haya recaído una prohibición por motivos de sanidad veterinaria ni ha estado en contacto con équidos de una explotación de estas características:
  - i) en el caso de la encefalomielititis equina, durante los seis meses siguientes a la fecha en que hayan sido sacrificados los équidos enfermos,
  - ii) en el caso de la anemia infecciosa, durante el período necesario para que, a partir de la fecha en que hayan sido sacrificados los animales enfermos, los restantes animales hayan reaccionado negativamente a dos pruebas de Coggins efectuadas con un intervalo de tres meses,
  - iii) en el caso de la estomatitis vesicular, durante seis meses,
  - iv) en el caso de la arteritis vírica equina, durante seis meses si se trata de un macho sin castrar,
  - v) en el caso de la rabia, durante el mes siguiente al último caso registrado,
  - vi) en el caso del carbunco, durante los quince días siguientes al último caso registrado,

si todos los animales de las especies sensibles presentes en la explotación han sido sacrificados y los locales desinfectados, durante 30 días a partir de la fecha en que estas operaciones hayan sido realizadas, salvo cuando se trate de carbunco, en cuyo caso el periodo de prohibición es de 15 días;
- h) al firmante no le consta que el caballo, durante los quince días anteriores a la presente declaración, haya estado en contacto con équidos que padezcan una enfermedad infecciosa o contagiosa.

II.2. El caballo se enviará en un vehículo previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en el país expedidor, y construido de tal modo que durante el transporte no se produzcan pérdidas de excrementos, desechos ni forraje.

II.3. El presente certificado tiene una validez de diez días. En caso de transporte marítimo, se prorroga su validez mientras dura la travesía o el viaje.

La siguiente declaración, firmada por el propietario o su representante, forma parte del certificado.

**Notas**

**Parte I:**

Casilla I.8: Indíquese el código de territorio tal como figura en el anexo I de la Decisión 2004/211/CE de la Comisión, de 6 de enero de 2004, por la que se establece la lista de terceros países y partes de su territorio a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la importación de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina y por la que se modifican las Decisiones 93/195/CEE y 94/63/CE (DO L 73 de 11.3.2004, p. 1).

**Readmisión de un caballo registrado tras una exportación temporal durante un plazo no superior a 30 días**

PAÍS

II. <b>Información sanitaria</b>	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
----------------------------------	--	-------

Parte II: Certificación

Casilla I.15: Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (avión) o el nombre (buque). En caso de que la mercancía se descargue y se vuelva a cargar, el expedidor debe informar al puesto de inspección fronterizo de entrada en la Unión Europea.

Casilla I.23: Si se utilizan recipientes o cajas, indíquese su número y el número de precinto (en su caso).

Casilla I.25: *Especie*: Indíquese "Equus caballus".  
*Categoría*: Indíquese "Caballo registrado".  
*Sistema de identificación*: Indíquese el número de pasaporte que acompaña al animal y el nombre de la autoridad competente que lo haya legalizado.  
*Número de identificación*: Indíquese el número permanente único, tal como se define en el artículo 2, apartado 2, letra d), del Reglamento (CE) nº 504/2008 de la Comisión, de 6 de junio de 2008, por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos (DO L 149 de 7.6.2008, p. 3).

**Parte II:**

- (<sup>1</sup>) El certificado deberá expedirse el día en que se cargue el animal para enviarlo al lugar de destino o el último día laborable antes de la carga.
- (<sup>2</sup>) Parte del territorio a tenor de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, letra a), de la Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países (DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.), tal como se establece en la última modificación de la Decisión 2004/211/CE.
- (<sup>3</sup>) Indíquese la fecha (dd.mm.aaaa).
- (<sup>4</sup>) Táchese lo que no proceda.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Cualificación y cargo:

Fecha:

Firma:

Sello

**DECLARACIÓN**

El abajo firmante, ....., propietario (indíquese el nombre) (<sup>4</sup>) o representante del propietario (<sup>4</sup>) del caballo arriba designado, declara que:

- el caballo se enviará directamente desde los locales de expedición a los de destino sin que entre en contacto con otros équidos de diferente calificación sanitaria,
- se cumplen las condiciones establecidas en el punto II, apartado 1, letra d), del certificado zoosanitario;
- el caballo salió de la Unión Europea el ..... (<sup>3</sup>)

.....  
(Lugar y fecha)

.....  
(Firma)».